

RESOLUCION DE

Resolución No. 0005
Sesión No. 1767
Fecha: 19 NOV 2020

RATIFICACIÓN ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA) Y ESTE BANCO

El Sr. Fernando Durán, Administrador General somete a consideración y ponderación de los señores miembros del Directorio Ejecutivo, la ratificación del acuerdo de colaboración interinstitucional suscrito entre el Fondo del Desarrollo Agropecuario (FEDA) y este Banco.

CONSIDERANDO: Que la ley No.367 de fecha 30 de agosto del 1972, que crea el FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, con el objetivo principal de promover e impulsar actividades que contribuyan a la creación de empresas productivas, dirigidas a asociaciones y cooperativas de pequeños y medianos productores, para que sean sostenibles y que generen riquezas que le permitan mejorar su calidad de vida.

CONSIDERANDO: Que el Banco, constituye un organismo por excelencia de manejo y administración de fondos dirigidos al fomento agropecuario y al desarrollo rural, facultades que están previstas en la Ley No.6186.

CONSIDERANDO: Que el sector agropecuario es primordial para alcanzar el desarrollo y bienestar de la población rural, cuyas actividades productivas son fundamentales para lograr la seguridad alimentaria de la población y la exportación generadora de divisas.

CONSIDERANDO: Que el fondo de garantía se iniciará con un fondo de RD\$100,000,000.00, por medio de un financiamiento del Banco al FEDA, bajo las condiciones de tasa 0% y en un periodo de amortización de cinco (05) años, con cuotas de RD\$20 millones de pesos.

CONSIDERANDO: Que los recursos que constituyen el fondo será depositados en el Banco, a través de un certificado financiero a nombre del FEDA. El Banco podrá financiar total o parcial los proyectos detallados en el acuerdo.

Visto lo expuesto precedentemente, el **DIRECTORIO EJECUTIVO, Resuelve:**

Primero: Ratificar el acuerdo suscrito anexo de colaboración interinstitucional suscrito entre el Fondo del Desarrollo Agropecuario (FEDA) y este Banco.



Bsa. ANIAS. [Handwritten signature]

RESOLUCION DE

Resolución No. 0005
Sesión No. 1767
Fecha: 19 NOV 2020

Segundo: La Dirección de Crédito y Control Riesgo, deberán velar por el estricto cumplimiento de las normas y las políticas del Banco, para el cumplimiento de este acuerdo



FERNANDO DURAN
Administrador General

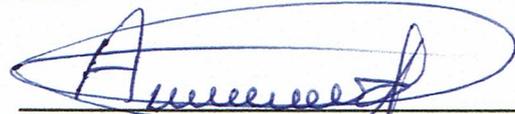
Limber Lucas Cruz López
Miembro Titular



Francisco Leonis Fernández Onofre
Miembro Titular



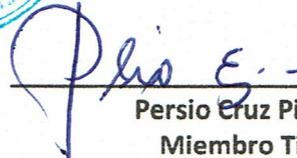
Bernardo Sánchez
Miembro Titular



Arismendy Almonte
Miembro Titular



Héctor R. González Medina
Miembro Titular



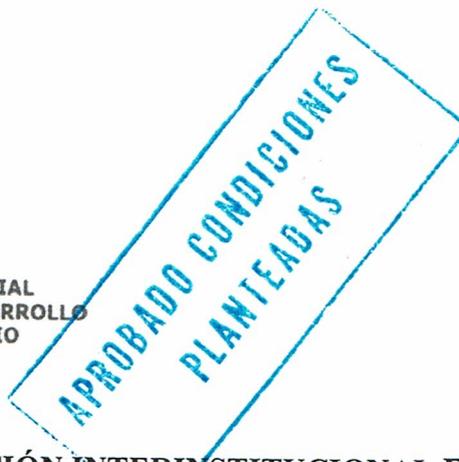
Persio Cruz Pichardo
Miembro Titular



**ACUERDO DE COLABORACIÓN
INTERISTITUCIONAL ENTRE EL FONDO
ESPECIAL PARA EL DESARROLLO
AGROPECUARIO Y EL BANCO AGRÍCOLA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**



**Santo Domingo D.N.
8-10-2020**



**ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO
ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y EL BANCO
AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

PARA LA CREACIÓN DE UN FONDO DE GARANTÍA

ENTRE: DE UNA PARTE, EL FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA), Organismo del Estado, investido de personalidad jurídica por la Ley No. 367, de fecha 30 de agosto del 1972, que modifica la Ley No. 6186 de Fomento Agrícola, del 12 de febrero del 1963 y por el Decreto No. 2591, de fecha 4 de septiembre del 1972, modificado por el Decreto No. 4780 del 5 de agosto del 1974, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **AGRÓN. EFRAÍN BERNARDO TORIBIO MONES**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0121614-1, con domicilio para todas las consecuencias jurídicas del presente acto en la Av. Independencia No. 601, Edificio Banco Agrícola 2do piso, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el Decreto No. 409-20, de fecha 27 de agosto del año 2020, Organismo que para los fines de este convenio, se denominará **FEDA** o por su nombre completo.

POR OTRA PARTE, EL BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (BAGRÍCOLA), Institución Autónoma del Estado, regida de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fomento Agrícola No. 6186, de fecha 12 de febrero del 1963 y sus modificaciones, con domicilio social y oficina principal en la Avenida George Washington No. 601, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Administrador General, **LIC. FERNANDO DURÁN PÉREZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0065643-8, domiciliado y residente en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el Decreto No. 329-20, de fecha 16 de agosto del año 2020, Entidad que para los fines de este convenio se denominará por sus siglas **BAGRÍCOLA** o por su nombre completo.

Cuando el **FEDA** y el **BAGRÍCOLA** sean referidos de manera conjunta, se denominarán **LAS PARTES**.



PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 367 de fecha 30 de agosto del 1972, que crea el **FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO** con el objetivo principal de promover e impulsar actividades que contribuyan a la creación de empresas productivas, dirigidas a asociaciones y cooperativas de pequeños y medianos productores para que sean auto sostenibles y que generen riquezas que le permitan mejorar su calidad de vida.

CONSIDERANDO: Que el **FEDA**, de acuerdo a la referida Ley No. 367 que le sustenta está facultado para promover actividades, canalizar inversiones y coordinar con otras instituciones públicas y privadas, así como organismos nacionales e internacionales, acciones dirigidas a incentivar proyectos de desarrollo rural.

CONSIDERANDO: Que el **FEDA**, ejecuta acciones de políticas para promover el desarrollo rural sostenible, con énfasis en mejorar la calidad de vida de las familias rurales; inyectándole recursos económicos mediante el otorgamiento de financiamientos solidarios, la transferencia y difusión de innovaciones tecnológicas a pequeños y medianos productores agropecuarios y un acompañamiento en todo el proceso de producción.

CONSIDERANDO: Que el **BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, constituye el organismo por excelencia para el manejo y administración de fondos especiales dirigidos al fomento agropecuario y al desarrollo rural. Vistas las facultades que le confieren el Artículo No.8, Párrafo 1 de la Ley No.6186, de fecha 12 de febrero del 1963, el cual reza de manera textual lo siguiente: "Asimismo, el Banco podrá recibir recursos del Estado o de otros organismos nacionales o internacionales para construir fondos dedicados a propósitos específicos, tales como el crédito agropecuario supervisado. Dichos fondos serán administrados por el Banco según los términos contenidos en los respectivos contratos" y la política de la Institución.

CONSIDERANDO: Que el **BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, cuenta con una vasta experiencia en el financiamiento de proyectos que promueven el desarrollo de la actividad productiva de pequeños y mediados productores, que ha dado como resultado el proceso de dinamización y transformación de la producción en el ámbito rural.

CONSIDERANDO: Que el **BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, posee treinta y dos (32) sucursales y treinta y dos (32) oficinas de negocios distribuidas en todo el país, cuya función es facilitar a los productores el crédito agropecuario y ofrecer los servicios de ahorros, alquileres y otros. Cada sucursal cuenta con personal especializado llamado Agente de Desarrollo, cuya función es evaluar y canalizar las solicitudes de créditos de los productores.

CONSIDERANDO: Que el Sector Agropecuario es primordial para alcanzar el desarrollo y bienestar de la población rural, cuyas actividades productivas son fundamentales para lograr la seguridad alimentaria de la población y la exportación generadora de divisas.

APROBADO CONDICIONES
FINANCIERAS

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



POR TANTO, y en el entendido de que el anterior **PREÁMBULO**, forma parte integral del presente convenio,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1.- LAS PARTES se comprometen a establecer y administrar un Fondo de Garantía para promover y respaldar el financiamiento a las iniciativas o emprendimientos de negocios agrícolas y no agrícolas que incorporen a las actividades productivas especialmente las mujeres, jóvenes y organizaciones rurales del país.

Artículo 2.- El Fondo de Garantía será dirigido y/o administrado por una Unidad Ejecutora, integrada por cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) serán designados por el **FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO** y los dos (2) restantes por el **BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**.

Artículo 3.- La Unidad Ejecutora del Fondo de Garantía diseñará un reglamento de aplicación, en función de las características de los grupos meta, donde se definan y establezcan con claridad las condiciones para acceder al Fondo tanto para los beneficiarios potenciales como para las entidades financieras.

Artículo 4.- El Fondo de Garantía se iniciará con un monto de cien millones de pesos con 00/100 (RD\$ 100,000,000.00), fruto de un financiamiento del **BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** al **FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO**, bajo las condiciones de tasa cero y un periodo de amortización de cinco (5) años, en cuotas de pagos de veinte (20) millones de pesos con 00/100 anuales.

Artículo 5.- El Fondo de Garantía se nutrirá de los aportes que hará el Estado con cargo al Presupuesto Nacional, así como también, de las recuperaciones obtenidas de los proyectos del Programa de Sostenibilidad Productiva para Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios Organizados del País, que han obtenido financiamientos a través del FEDA y de los recursos, que se puedan canalizar de organismos nacionales e internacionales de cooperación y financiamiento para el desarrollo rural.

Artículo 6.- Los recursos que constituyen el Fondo serán depositados en el **BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** en un certificado financiero a nombre del **FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO**, el cual será operado de conformidad con las disposiciones que dicte al respecto la Unidad Ejecutora del Fondo de Garantía para acceder a dichos recursos. El Banco podrá financiar total o parcialmente proyectos productivos en las siguientes áreas:

- a) Producción y Comercialización Agropecuaria.
- b) Tecnología e Innovación de la Producción.
- c) Tecnología de Riego.
- d) Capacitación y Gestión de Proyectos.
- e) Acuicultura.
- f) Apicultura.
- g) Agroindustria.
- h) Agroecoturismo.
- i) Agroecología.

**APROBADO CONDICIONES
PLANEADAS**



f

j) Otras áreas productivas no agrícolas.

Artículo 7.- El presente acuerdo no obliga ni limita a **LAS PARTES** a suscribir acuerdos similares con otras entidades financieras, que buscan implementar las acciones contempladas en el presente acuerdo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

POR EL FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO

10/30
AGRON. EFRAÍN BERNARDO TORIBIO MONES
DIRECTOR EJECUTIVO

POR EL BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Fernando Duran Pérez

LIC. FERNANDO DURAN PÉREZ

ADMINISTRADOR GENERAL



Yo, _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula No. _____ certifico y doy fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **EFRAÍN BERNARDO TORIBIO MONES** y **FERNANDO DURAN PÉREZ**, de generales y calidades que constan, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento, que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

NOTARIO PÚBLICO